

O.I.T.

REUNION DE EXPERTOS EN PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO A BORDO DE LOS BUQUES

SUMARIO: I. Introducción.—II. Discusión y adopción de los proyectos de directrices.

I. INTRODUCCION

Cumpliendo las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (noviembre de 1988) (1), se celebró en Ginebra del 19 al 26 de octubre de 1989, la Reunión de Expertos sobre Procedimientos de Inspección de las Condiciones de Trabajo a Bordo de los Buques. Asistieron a dicha Reunión cuatro expertos nombrados previa consulta con los gobiernos, otros cuatro nombrados tras haber consultado al Grupo de Empleadores del Consejo de Administración y otros cuatro después de consultar al Grupo de Trabajadores del Consejo. Asistieron asimismo seis consejeros personales, dos observadores de los Estados Unidos de América, en su calidad de Estado Miembro, así como diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la misma condición de observadores (Organización Mundial de la Salud, Comunidades Europeas, Secretaría del Memorandum de Acuerdo sobre el Control en los Puertos, Organización Internacional de Empleadores, Federación Internacional de Sindicatos del Personal del Transporte, Federación Internacional de Armadores, Federación Internacional de Trabajadores del Transporte, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de los Transportes y Federación Sindical Mundial).

La Reunión designó por unanimidad como Presidente al canadiense Señor FUSCH, Director en el Departamento del Trabajo en Ottawa.

(1) Docs. GB.241/20/23, párrafo 2 y anexo, y GB.241/PV (Rev.), pág. IX/5.

El objetivo encomendado a la Reunión fue el de elaborar unas directrices, basadas en las disposiciones del Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147) (2), sobre los procedimientos que deben observarse en la inspección de las condiciones de trabajo a bordo de los buques.

Los expertos dispusieron para sus labores de un documento de trabajo donde figuraban los proyectos de directrices, elaborado previamente por la Oficina como documento de trabajo base para los debates (3).

Fue inaugurada la Reunión por el Señor H. Maier, Director General Adjunto de la Oficina Internacional del Trabajo, el cual recordó que aquella había sido convocada dentro del contexto de atención permanente que la O.I.T. dedica a la promoción de ratificaciones en un mayor número del Convenio núm. 147 y de la aplicación práctica en el mundo entero de las normas mínimas que el mismo contempla en relación con las condiciones de gente de mar. Advirtió que las disposiciones recogidas en dicho Convenio referentes a la inspección de los buques en los puertos contribuyeran a una disminución de la cantidad de buques con condiciones de trabajo inferiores a las normas mínimas, si bien, a pesar de ello, era preciso garantizar un grado mayor de uniformidad en la evaluación del cumplimiento del Convenio, elaborando directrices prácticas a añadir a la legislación nacional sobre los procedimientos a que deben ajustarse los inspectores de los buques. La Reunión tuvo como objetivo, pues, debatir un conjunto de proyectos de directrices al respecto, confeccionado por la Oficina, procurando darle una redacción definitiva.

II. DISCUSION Y ADOPCION DE LOS PROYECTOS DE DIRECTRICES

Con las directrices propuestas se buscaba el propósito de orientar a las administraciones marítimas de los Estados con pabellón, ora en el propio país, ora en el exterior, así como a las autoridades portuarias e inspectores

(2) En relación con el Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147), entre otros, puede consultarse MARTINEZ PUÑAL, A.: «La Organización Internacional del Trabajo y el mar: La vigésimo cuarta reunión de la Comisión Paritaria Marítima». *Anuario de Derecho Marítimo*, vol. III, págs. 605-607; *Id*: «Examen de los Trabajos de la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria celebrada en la Organización Internacional del Trabajo en 1986», *Anuario de Derecho Marítimo*, vol. VI, págs. 396-397; *Id*: «Report on the work of the Preparatory Technical Maritime Conference of the International Labour Organization in 1986», *Yearbook Maritime Law*, vol. 3, pág. 265.

(3) Doc. ME/1989/1.

de los buques en materia de inspección de los buques de bandera nacional o extranjera, por lo que respecta a las normas de seguridad, disposiciones sobre la vida a bordo y condiciones de empleo aplicables a la gente de mar, así como de seguridad social en la forma recogida en el convenio núm. 147. Cada uno de los doce temas de las directrices fue presentado con una reseña de los requisitos fundamentales previstos en los instrumentos correspondientes de la O.I.T.

Los expertos acogieron favorablemente la decisión de la O.I.T. de elaborar las directrices propuestas, cuyo texto venía a constituir, según ellos, un buen punto de partida para su discusión. Mostraron su acuerdo en que las directrices cubrirían un hueco en las responsabilidades de los inspectores de buques en lo referente a las condiciones laborales y sociales a bordo de los buques, protegiéndose con ello mejor los derechos de la gente de mar, singularmente en los países en desarrollo.

Después de introducir algunas enmiendas en los proyectos de directrices, los expertos adoptaron las correspondientes directrices, manifestando asimismo su acuerdo en el sentido de que la Oficina debería de efectuar los retoques necesarios de redacción.

Quedó bien claro en la Reunión que con las directrices no se trataba de reemplazar acuerdos internacionales, leyes nacionales, reglamentaciones o normas relativas a la inspección, siendo su destino el coadyuvar a la aplicación uniforme del Convenio núm. 147. No cabe tampoco el tomar estas directrices como una interpretación de las disposiciones de los instrumentos de la O.I.T. a los que se hace referencia.

Las directrices adoptadas, centrando su atención en una problemática diversa en la cual sería prolijo entrar en este momento, se ocupan de: Procedimientos recomendados para la inspección de buques y de las directrices para inspectores de buques en cuanto a edad mínima, examen médico, contratos de enrolamiento, formación profesional, certificados de capacidad para los oficiales, alimentación y servicio de fonda, alojamiento de la tripulación, horas de trabajo y dotación, prevención de accidentes de trabajo, prestaciones en caso de accidente o enfermedad, repatriación y, finalmente, libertad sindical y protección del derecho de sindicación y de negociación colectiva (4).

ANTONIO MARTÍNEZ PUÑAL
Profesor de Derecho Internacional
Facultad de Derecho. Santiago de Compostela

(4) Doc. GB. 245/2/2; Doc. MEIBS/1989/D.7. Las directrices pueden ser consultadas en Directrices sobre procedimientos de inspección de las condiciones de trabajo a bordo de buques, Doc. MEIBS/1989/1/Rev.